

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE MOJÁCAR Y EL EJIDO (ALMERÍA)

En Mojácar y El Ejido (Almería), a fecha de firmas electrónicas,

REUNIDOS

De una parte, D. FRANCISCO GARCÍA CERDÁ, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Mojácar (Almería).

De otra parte, FRANCISCO GÓNGORA CARA, Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de El Ejido (Almería).

Actuando en el ejercicio de sus cargos y en representación de sus respectivos Ayuntamientos, en el ejercicio de las competencias, recogidas en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, reconociéndose mutuamente plena capacidad para convenir,

EXPONEN

PRIMERO. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tras la reforma introducida por la Ley 27/2013 de 27 de Diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, establece:

“Artículo 92 Funcionarios al servicio de la Administración Local

1. Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.ª de la Constitución”.

Teniendo en consideración que la citada Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, ha sido modificada por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, cabe reseñar lo dispuesto en su artículo 3, que dispone:

“1. El personal funcionario de las entidades locales se rige por la legislación estatal que resulte de aplicación, de la que forma parte este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, con respeto a la autonomía local.

2. Los Cuerpos de Policía Local se rigen también por este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, excepto en lo establecido para ellos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad”.

La colaboración y actuación fuera de sus respectivos términos municipales de las policías locales, se contempla en el artículo 51.3 de la LO 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (LOFCS), la cual prevé que, en casos excepcionales:

Convenio de Colaboración entre los Ayuntamientos de Mojácar y El Ejido (Almería)

Página 1

Código Seguro De Verificación	AFMZ2id9cF3VwI0CaG3aAA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Gongora Cara - Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de el Ejido	Firmado	29/05/2026 13:47:12
	Francisco Garcia Cerdá - Alcalde-Presidente Ayto. Mojácar	Firmado	29/05/2026 13:40:55
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/AFMZ2id9cF3VwI0CaG3aAA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



“Dichos cuerpos sólo podrán actuar en el ámbito territorial del municipio respectivo, salvo en situaciones de emergencia y previo requerimiento de las autoridades competentes.

No obstante, cuando ejerzan funciones de protección de autoridades de las corporaciones locales, podrán actuar fuera del término municipal respectivo, con autorización del Ministerio del Interior o de la correspondiente autoridad de la comunidad autónoma que cuente con cuerpo de policía autonómica, cuando desarrollen integralmente esas actuaciones en el ámbito territorial de dicha comunidad autónoma.”

SEGUNDO. En el desarrollo de las competencias atribuidas por la Constitución a las Comunidades Autónomas, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 14.2, que compete a la Comunidad Autónoma de Andalucía la coordinación de las Policías Locales Andaluzas, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales.

La Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, en su Título II Capítulo II, artículos 14, 15, 16 y 17, regula la Actuación Supramunicipal de los Cuerpos de la Policía Local, basándose en dicha normativa y en aras a conseguir una mayor eficacia en la prestación de los servicios policiales, con ocasión de acontecimientos que conlleven concentraciones de gran número de personas, y que exigen por tanto la adopción de medidas extraordinarias en materia de Seguridad Ciudadana, que con las dotaciones existentes en la plantilla no pueden ser cubiertas, es necesario reforzar la plantilla del Cuerpo de la Policía Local de este Ayuntamiento, con agentes procedentes de otros municipios.

El artículo 15 de Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, sobre “Convenios”, establece:

“1. Cuando un municipio, por insuficiencia temporal de los servicios, necesite reforzar la dotación de la plantilla del Cuerpo de la Policía Local, podrá convenir con otros municipios andaluces que los integrantes de sus cuerpos de la Policía Local, individualmente especificados, puedan actuar en su término municipal por tiempo determinado

2. En todo caso, estos convenios se comunicarán a la Consejería con competencias sobre las policías locales con al menos cinco días de antelación al inicio de su ejecución.

3. Los servicios que se realicen fuera del propio término municipal, de acuerdo con los convenios suscritos, se harán bajo la superior jefatura de la persona titular de la alcaldía del municipio donde actúen, a la que corresponderá designar el mando operativo, en función de la naturaleza y peculiaridades del servicio”.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, recoge la regulación de los convenios interadministrativos en el Capítulo VI.

En consecuencia, las partes intervinientes acuerdan la formalización del presente convenio, con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA: Objeto. El objeto del presente Convenio es la colaboración y actuación fuera de su término municipal de Agentes de la Policía Local de El Ejido, concretamente en el término municipal de Mojácar, para prestar servicio propio de su clase con ocasión de los eventos culturales y deportivos previstos del 1 de junio y el 31 de diciembre de 2026.

Convenio de Colaboración entre los Ayuntamientos de Mojácar y El Ejido (Almería)

Página 2

Código Seguro De Verificación	AFMZ2id9cF3VwI0CaG3aAA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Gongora Cara - Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Ejido	Firmado	29/05/2026 13:47:12
	Francisco Garcia Cerdá - Alcalde-Presidente Ayto. Mojácar	Firmado	29/05/2026 13:40:55
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/AFMZ2id9cF3VwI0CaG3aAA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



SEGUNDA: Se priorizará la prestación del servicio en el municipio de El Ejido, bien en servicios renumerados económicamente o servicios denominados "incrementos de jornada" siendo necesario que los servicios en el municipio de origen estén cubiertos para poder prestar servicio en el municipio de destino.

TERCERA: El/los agentes adcritos al convenio deberán encontrarse de Descanso en el cuadrante de servicios policiales del municipio de El Ejido para poder prestar servicio en el municipio de destino.

Los servicios nombrados se comunicarán a la **CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA** con la antelación suficiente.

SEGUNDA: Recursos destinados. Los policías que van a prestar servicio en el municipio de Mojácar son los que seguidamente se relacionan.

TIP	NOMBRE	APELLIDOS	CATEGORÍA
8633	ANGEL	LAZARO AZNAR	SUBINSPECTOR
PL1	LORENZO	SEVILLA VILLEGAS	POLICIA
PL2	JOSE ANTONIO	FERNANDEZ CORTES	POLICIA
8652	MANUEL	MEDINA PEÑA	POLICIA
11242	ROBERTO	MARTINEZ FUENTES	POLICIA
11243	DIONISIO	MARTOS ALCALDE	POLICIA
16609	MARIO JOSE	DOMINGUEZ MORALES	POLICIA
16744	LUCIE CARMEN	LOZANO JAMMET	POLICIA
16612	ALVARO	NEBRO MUÑOZ	POLICIA
17293	MIGUEL ANGEL	RODRIGUEZ LOPANOVA	POLICIA
17292	ADRIAN	LOPEZ FUNES	POLICIA
17294	JUAN ENRIQUE	SANCHEZ SALINAS	POLICIA
15711	CARLOS	SEGURA LOPEZ	OFICIAL
16608	JORGE MANUEL	CABRERA MAESTRE	POLICIA
16122	ANDREA	FERNANDEZ NEVDAKH	POLICIA
15710	JUAN MANUEL	RODRIGUEZ VALVERDE	POLICIA
8683	FRANCISCO JOSE	VILLEGAS AMAT	POLICIA
15169	ANTONIO JAVIER	AGUILERA ORTEGA	POLICIA
16121	JOSE MANUEL	ESTEVEZ NAVARRO	POLICIA
15706	JOSE MARIA	ABAD ZAPATA	POLICIA
11580	MARIANO MANUEL	PEREZ DE LA CONCHA GALERA	POLICIA
16126	JOSE ELIAS	MORENO VICENTE	POLICIA
16882	FERNANDO	MALDONADO SENA	POLICIA

Código Seguro De Verificación	AFMZ2id9cF3VwI0CaG3aAA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Gongora Cara - Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Ejido	Firmado	29/05/2026 13:47:12
	Francisco Garcia Cerdá - Alcalde-Presidente Ayto. Mojácar	Firmado	29/05/2026 13:40:55
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/AFMZ2id9cF3VwI0CaG3aAA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



TERCERA: Jefatura. Los servicios que se realicen en el término municipal de Mojácar se harán bajo la superior jefatura de la persona titular de la alcaldía de ese municipio, quien designará el mando operativo, en función de la naturaleza y peculiaridades del servicio.

CUARTA: Retribuciones y aportaciones a la Seguridad Social. Se aplicarán las siguientes:

- a) Retribución Bruta: Turno diurno 200,00 €. Turno Nocturno 230,00 €.
- b) Aportación a la Seguridad Social. 37,31 %.

El Ayuntamiento de Mojácar, transferirá al Ayuntamiento de El Ejido para su abono al agente, así como el pago de la Seguridad Social la cantidad resultante, después de los turnos realizados y contabilizados a la finalización del convenio.

QUINTA: Vigencia. Este convenio dejará de estar vigente una vez finalice el motivo para el cual fue suscrito.

SEXTA: Modificación y resolución. La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado su prórroga
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta que contemple el convenio u otras leyes.

OCTAVA: Ejecución. Se establece un mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes con el objeto de resolución de aquéllos problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del presente convenio. A tal efecto, se podrá constituir una comisión de seguimiento mixta integrada por un representante de cada uno de los Ayuntamientos.

En prueba de conformidad a lo acordado en el presente Convenio, se firma el mismo por ambas partes y por triplicado ejemplar, en los lugares indicados en el encabezamiento y a la fecha de la firma electrónica.

**POR EL AYUNTAMIENTO DE
MOJACAR**

**POR EL AYUNTAMIENTO DE
EL EJIDO**

Fdo: Francisco García Cerdá

Fdo: Francisco Góngora Cara

Código Seguro De Verificación	AFMZ2id9cF3VwI0CaG3aAA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Gongora Cara - Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de el Ejido	Firmado	29/05/2026 13:47:12
	Francisco Garcia Cerdá - Alcalde-Presidente Ayto. Mojácar	Firmado	29/05/2026 13:40:55
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/AFMZ2id9cF3VwI0CaG3aAA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

